

dola con otra figura jurídica como lo es la prescripción, pero que independientemente de todo ello debe siempre analizarse de oficio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la LRJAP-PAC, según el cual el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados, con carácter previo suscita la posible caducidad del procedimiento sancionador, cuya admisión supondrá la estimación del recurso sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

El artículo 42.2 de la LRJAP y PAC, tras su modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea".

En la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 1 de enero de 2000, atendiendo al fundamento legal del artículo 40 y anexo de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, el plazo de caducidad de los expedientes sancionadores en esta materia es de doce meses.

Si tenemos en cuenta que el Acuerdo de Iniciación data de fecha 21.12.00, y que la Resolución Final del expediente se notificó al interesado el 22.8.01, se observa que el plazo de doce meses no ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento en este sentido no ha llegado a producirse.

También debe descartarse la prescripción, pues el R.D. 1945/83, de 22 de junio, establece un amplio plazo de prescripción de 5 años en su art. 18.1, comenzando a correr el término desde el día en que se hubiera cometido la infracción e interrumpiéndose desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Por último, vista la documentación del expediente no puede mantenerse la alegación del recurrente de que: "...la Resolución es la primera comunicación que recibe su empresa, y que por lo tanto se ha vulnerado lo exigido por la normativa en vigor", pues en él mismo están debidamente recepcionados todos los acuses de recibo (Acuerdo de Inicio de 21.12.00, acuse de 5.1.01; Propuesta de Resolución de 29.3.01, acuse de 5.4.01; Resolución de 10.8.01, acuse de 22.8.01). Atendiendo a lo expuesto todo induce a pensar que la notificación tuvo lugar correctamente, con todas las garantías con que la normativa rodea los actos de comunicación.

Tercero. En cuanto a la vulneración del principio "non bis in ídem", el cual aparece recogido por el art. 133 de la LRJAP y PAC: "No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto hechos y fundamento".

Del tenor literal de dicho precepto observamos que para considerarlo conculcado se requiere que concorra una "identidad de Sujeto, Hechos y Fundamento" que no se da en el caso que analizamos, pues el expediente que se abre por la Delegación del Gobierno se limita a sancionar por incurrir en conductas tipificadas como infracción por la normativa de consumo y el de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico por incurrir en conductas tipificadas como infracción por la normativa de Industria.

Cuarto. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 89.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe el informe de la Delegación del Gobierno de 1 de junio de 2001, en el que siguiendo el argumento jurídico básico de la Propuesta y la Resolución, se mantiene la independencia de los expedientes citados por el recurrente:

"... no existe duplicidad de acciones ya que el expediente 70/01 correspondiente a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico se incoa con motivo de no haber procedido a la previa inscripción de dicho taller en el Registro Industrial ni en el Registro especial de Talleres; y el expediente 625/00 de esta Delegación del Gobierno se incoa por no haber remitido a este Servicio de Consumo copia de la referida documentación, por carencia de carteles informativos, así como por carencia de hojas de reclamaciones".

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Ojeda Hidalgo, en nombre y representación y como administrador único de la empresa Talleres Macaco, S.L., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Málaga, de fecha 10 de agosto de 2001, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 9 de julio de 2003.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando acuerdo de iniciación de expediente sancionador, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, que abajo se detalla incoado, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, puede presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas, a cuyos efectos queda de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería núm. 68.

Expediente: 160/03.

Persona denunciada y domicilio: Prourbal, S.A. (CIF: A-04039665). Avda. de la Estación, núm. 26. 3.º M. Almería.

Presunta infracción: Artículos 2 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, en relación con los artículos 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y san-

ciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y 34.10 de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio.

Almería, 10 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego y/o espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Gran Vía, 34, de Granada.

Interesado: Margarita García Aróstegui.

Expediente: GR-42/03-M.

Infracción: A la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Sanción: Multa de 300 euros.

Acto notificado: Resolución expediente sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente resolución.

Interesado: Ghassan Omari.

Expediente: GR-45/02 E.P.

Infracción: A la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sanción: Multa de 30.050,61 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Interesado: Taurina del Poniente, S.L.

Expediente: GR-52/03-E.T.

Infracción: A la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Sanción: Multa de 5.509,28 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: Electrodomésticos Rodríguez Vela, S.L.

Expediente: GR-76/03-M.

Infracción: A la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Sanción: Multa de 5.110 euros.

Acto notificado: Incoación expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: José Antonio Escobar Ramírez.

Número expediente: GR-86/03-E.P.

Infracción: A la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sanción: 30.050,61 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación.

Interesado: Andrés Carmona Cánovas.

Número de expediente: GR-92/03-E.P.

Infracción: A la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sanción: 300,51 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación.

Granada, 4 de julio de 2003.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando propuesta de resolución y liquidación, formuladas en el expediente sancionador incoado que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta, resolución y liquidación formuladas en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046 que se adjunta.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Expediente H-33/03-ET.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don José Manuel García Pérez.

C/ Ntra. Sra. de la Soledad, núm. 91, 2.º Cantillana (Sevilla).

Hechos probados: El picador José Manuel García Pérez, intervino en el festejo celebrado en la plaza de toros de Paterna